



# UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985  
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232  
Manta- Ecuador



## **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA DE CARÁCTER ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PHd**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; y por otra parte, **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE)**, representada legalmente por su Rector, el Ocean. **JOHNNY XAVIER CHAVARRÍA VITERI**, conforme al Estatuto Orgánico y al Reglamento de elecciones de las autoridades Universitarias a los treinta y un días del diez de mayo del 2010, quien en adelante se denominara “**UPSE** conforme se acompaña en documento habilitante, a los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“**LAS PARTES**” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

1. Mediante formulario de tramitación de convenios nacionales e internacionales de la Universidad Estatal “Península de Santa Elena”, se establecen los objetivos generales para la declaración de un plan de trabajo, desarrollo de actividades y producto de esto la suscripción de un convenio marco de colaboración entre la Universidad Estatal Península de Santa Elena y la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para el desarrollo de programas de actuación conjunta de carácter académico y de investigación.
2. La Universidad Estatal de Santa Elena, es una Persona jurídica, autónoma de derecho público, con domicilio en el cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena creada mediante Ley No. 110 publicada en el Registro oficial No.366 (suplemento) con fecha 22 de julio de 1998, se rige por la Constitución Política de la República, por la ley de Educación Superior, por el Estatuto Orgánico Codificado de la Universidad y los reglamentos expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades. Tendrá como fin primordial, la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación, difusión y desarrollo de la cultura nacional.
3. La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el

301



# UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985  
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232  
Manta- Ecuador



Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

4. Mediante resolución N° 133-2016, de noviembre 30 del 2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, presidenta del Consejo Académico, resuelve *“Ratificar lo dispuesto por la señora Vicerrectora Académica, mediante oficio No 542 del 29 de julio de 2016, concediéndole el aval académico al Proyecto de Convenio Marco de colaboración entre la Universidad Estatal Península de Santa Elena y Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí para el desarrollo de Programas de Actuación conjuntamente de carácter académico y de investigación”*.

Las partes declaran su interés y capacidad para suscribir un convenio marco de colaboración para establecer un estrecho apoyo al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva del desarrollo científico, cultural y del progreso del país.

## SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

### 2.1. La CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los*

) (M)



# UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985  
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232  
Manta- Ecuador



*instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

*“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”.*

*“Art. 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;”*

*“Art. 387.- Será responsabilidad del Estado: [...] 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. [...] 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. [...] 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. [...] 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales...”.*

## **2.2. La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:**

*“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”*



# UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985  
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232  
Manta- Ecuador



*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

**“Art. 48.- Del Rector o Rectora.-** El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

**“Art. 127.- Otros programas de estudio.-** Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.

*Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes.”*

## 2.3 El ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

**“Art. 19. Atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico.-** Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico, las siguientes: ...

6.- *Recomendar al/la Rector/a la suscripción de acuerdos, convenios y programas de carácter académico, con instituciones de reconocida solvencia académica, científica e investigativa a nivel nacional e internacional;”*

**“Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.-** Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son: ...

16. *Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;”*

**“Art. 37. Atribuciones del/la Vicerrector/a Académico/a.-** Son atribuciones y deberes, las siguientes: ...

8. *Analizar y evaluar para conocimiento de Consejo Académico Convenios de carácter académico con Instituciones nacionales o extranjeras, revisando el plan de trabajo correspondiente a su ejecución;”*



# UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985  
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232  
Manta- Ecuador



## TERCERA: JUSTIFICACIÓN.-

**LAS PARTES** poseen objetivos comunes en el campo de la educación superior, la investigación y la ciencia, razón por la que estiman pertinente establecer un vínculo por el cual se comprometen al intercambio de expertos, materiales, experiencias y al impulso de actividades conjuntas, para el desarrollo de proyectos que coadyuven a la Innovación y la producción de conocimiento, en función de los objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional del Buen Vivir.

## CUARTA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración académica, científica, tecnológica, y cultural entre la UPSE y ULEAM para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones.
- b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

## QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes serán responsables en forma individual y de manera conjunta.

## OBLIGACIONES MUTUAS PARA TODO PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD:

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, ambas instituciones planificarán programas de actuación conjunta, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

- a) Áreas de colaboración.
- b) Cursos de capacitación docente y estudiantil.
- c) Estudios e investigaciones conjuntas.
- d) Intercambio de estudiantes, profesores e investigadores.
- e) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- f) Cualquier otra actividad que las partes consideren importante para el logro de los objetivos de este convenio.



# UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985  
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232  
Manta- Ecuador



## **SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN.-**

La relación entre las Partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las Partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las Partes, requiera o contrate para la ejecución de este Convenio.

## **SÉPTIMA: CONVENIOS DERIVADOS O ESPECÍFICOS.-**

El presente convenio no representa ejecución de recursos, sin embargo, en el marco del objeto de este Convenio, las Partes suscribirán convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos de cada una de las Partes.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos específicos** referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costos que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

## **OCTAVA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-**

De común acuerdo las partes podrán modificar, ampliar y/o adendar los términos del presente convenio.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

## **NOVENA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.-**

Las Partes no revelarán a ningún tercero, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación que en la aplicación y ejecución del presente Convenio llegaren a conocer

20



# UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

*Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985  
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232  
Manta- Ecuador*



entre ellas o que puedan estar conjuntamente involucradas, sin la autorización previa y expresa de la otra Parte, por escrito.

La información entregada en cumplimiento del presente Convenio o de los convenios que llegaren a suscribirse y que sea considerada por cualquiera de las partes como confidencial, deberá ser señalada y especificada como tal con precisión. Conforme lo señalado, las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad de la información reservada, acorde lo prescrito en el artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las Partes conocen y aceptan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad de las Partes que suscriben el presente Convenio, por lo que aceptan compartir los derechos patrimoniales sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

## **DÉCIMA: DEL SEGUIMIENTO Y LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-**

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio Marco, así como en los futuros convenios específicos que al amparo del mismo se celebren, se constituirá una Comisión de Seguimiento en el plazo de tres meses, a partir de la firma del presente convenio. Esta Comisión tendrá asimismo las funciones a ellas encomendadas y cuantas le asignen en posteriores convenios y normas de desarrollo.

La Comisión estará compuesta por un total de cuatro miembros, designados paritariamente por cada institución. Tales miembros serán el Rector de cada una de las Universidades firmantes o Vicerrector Académico, o a quien se delegue, así como otra persona designada por los respectivos Rectores. La presidencia de la Comisión recaerá en uno de los Rectores, alternándose la misma cada año a partir de la fecha de firma del convenio.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año, así como cuantas veces se estime oportuno.

## **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.-**

El Convenio terminará por:

- a) Cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán



# UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

*Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985  
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232  
Manta- Ecuador*



- convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
  - f) Incumplimiento del objeto del Convenio;
  - g) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
  - h) Cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
  - i) Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

## **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE FINALIZACIÓN.-**

Al finalizar el presente convenio, **LAS PARTES** suscribirán un Acta de finalización del presente Convenio, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas.

## **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.-**

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

SM



# UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985  
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232  
Manta- Ecuador



## **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS.-**

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

## **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- b) Copia del documento de ciudadanía del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- c) Copia del documento de ciudadanía del Ocean. Johnny Xavier Chavarría Viteri, Rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena;
- d) Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- e) Oficio No. 541-IFF.VA, julio 29 del 2016 de la Vicerrectora Académica.
- f) Resolución No. 133-2016, noviembre 30 del 2016 del Consejo Académico.
- g) Formulario para la tramitación de Convenios Nacionales e Internacionales de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

## **DÉCIMA SEXTA: PLAZO.-**

El presente convenio marco de cooperación académico-interinstitucional entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración de cinco (5) años, tiempo previsto para el logro de los objetivos del convenio, y se renovará automáticamente a menos de que una de las partes comunique con al menos 30 días de anticipación, su voluntad de dar por terminado el presente convenio. La fecha de vencimiento, no será obstáculo para la continuidad de las acciones que se encuentren en ejecución.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

La terminación del presente instrumento no afectará la conclusión de los compromisos y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que acuerden otra forma.



# UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985  
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232  
Manta- Ecuador



## DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.-

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio Marco, las siguientes direcciones:

### UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ:

**Dirección:** Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria  
**Teléfono:** (+593) 052623009 / 052623040  
**Ciudad-país:** Manta, Ecuador  
**Email:** alejandro.camino@uleam.edu.ec

### UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA":

**Dirección:** Avda. principal La Libertad - Santa Elena, La Libertad  
**Teléfono:** (04) 278-0018  
**Ciudad-país:** Santa Elena, La Libertad - Ecuador  
**Email:** rectorado@upse.edu.ec

## DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.-

Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente Instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas, para constancia de lo estipulado firman en unidad de acto en cinco (5) ejemplares del mismo contenido, valor y tenor. **Dado en la Libertad, Santa Elena, el 21 de diciembre de 2016.**

Arq. Miguel Alejandro Camino Solórzano, PhD.

**RECTOR UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**

Oc. Jhonny Chavarría Viteri, PhD.

**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"**

